



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN 2021 – 2027 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:00 horas del 27 de septiembre del 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Artículo 1º y 3º de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y resguardo de Información Pública del Estado, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, Artículo 3º fracción VI, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 3, 4 y 9 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, así como de los artículos 1, 2 y 5 del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; se reunieron en la sala de juntas del referido Instituto, ubicada en Francisco I. Madero #303, zona centro, en esta Ciudad Capital; las y los C.C. Francisco Salvador Díaz Flores en suplencia de Víctor Alfonso Huapilla Reyes, Maribel del Rocío Vázquez Medina, Sergio Hiram Orea Andrade, Sergio Alfredo Gutiérrez Rodríguez en suplencia de Juan Pablo Ramírez Rojas y Berenice Alejandra Ayala Esquivel todos funcionarios del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado respectivamente.

Orden del día.

- I. Apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Revisión y en su caso aprobación de la inexistencia y/o incompetencia de la información respecto a la solicitud 240468723000015.
- V. Acuerdos y Clausura de la Sesión.

I. Apertura de la Sesión

Para dar inicio con el desarrollo de la sesión el c. Rubén David Almendarez Prieto, Secretario Técnico del Comité realiza el pase de lista correspondiente.



II. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.

Se realiza la revisión de la lista de asistencia y se declara quórum legal para la presente sesión.

III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se realiza la lectura del orden del día y se somete a votación de los miembros del comité, aprobando estos por unanimidad de votos.

IV. Revisión y en su caso aprobación de la inexistencia y/o incompetencia de la información respecto a la solicitud 240468723000015.

El Secretario Técnico del comité expone que con fecha 26 de septiembre del 2023 se recibió a la unidad de transparencia memorándum con numero PID-035-2023 en el cual el Área de Planeación, Investigación y Documentación solicita se reúna el comité para que de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se declare la formal inexistencia de la información e incompetencia para dar respuesta a la solicitud.

A continuación la c. Maribel del Rocío Vázquez Medina expone ante el comité la fundamentación correspondiente para que se realice el análisis:

Se presenta la solicitud que consta de la siguiente información:

1. “¿por qué aún no se ha realizado la consulta indígena, requerimiento necesario y obligatorio para la elaboración del plan de manejo, el cual sigue sin publicación siendo un requisito indispensable para el resguardo de la ANP, principalmente por ser un atractivo turístico?”
2. ¿cuál es la limitante que impide se realice la consulta indígena adecuadamente?
3. ¿qué otros requerimientos hacen falta para la publicación del plan de manejo?
4. ¿para cuándo se piensa entregar el plan de manejo de correcta elaboración?

Al respecto se informa al comité lo siguiente:

La ley ambiental del Estado de San Luis Potosí (última reforma publicada en el periódico oficial: el lunes 27 de febrero de 2023), establece:

“ARTÍCULO 6°. *El gobierno del estado, a través de la SEGAM; y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones que en materia de protección, conservación y restauración del ambiente prevé esta ley y demás disposiciones aplicables.*

ARTICULO 7°. *corresponden al ejecutivo del estado las atribuciones que a continuación se establecen:*



XXXVI. elaborar para su aprobación, las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;

La Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (última reforma publicada en el periódico oficial: el jueves 29 de junio de 2023), establece:

“ARTICULO 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

*VII. consultante: los poderes del estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, **que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;***

De las materias de consulta a pueblos y comunidades indígenas

ARTICULO 9°. Serán objeto obligado de consulta:

*VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y **demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales,**”*

Ahora bien, bajo ese orden de ideas, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es la obligada de iniciar con los trámites para la elaboración de la consulta indígena **referente al Área Natural Protegida del Sótano de las Golondrinas** como ente consultante, de conformidad con las fases señaladas en el artículo 12 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme a:

“ARTICULO 12. Cualquiera de las entidades estatales según corresponda, podrá establecer al o los grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.

Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las distintas fases de ésta, tales como:

I. Diagnóstico de la situación a consultar;

II. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;

III. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;

IV. Establecimiento del grupo técnico operativo; v. diseño metodológico de la consulta;

VI. Trabajo pre-operativo con comunidades muestra;

VII. Emisión de convocatoria de la consulta;

VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;

IX. Sistematización de los resultados;

X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;

XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;

XII. Difusión de los resultados de la consulta, y

XIII. Institucionalización de los resultados.”



Si bien es cierto, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, a través del área de planeación, investigación y documentación, y con fundamento en la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, artículo 23 fracción *III*. *Atender las tareas de consulta a comunidades indígenas que corresponda al poder ejecutivo*, somos coadyuvantes en dichas tareas, sin embargo, al día de la elaboración del presente se tiene únicamente el antecedente del oficio número eco.01.4287/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, del cual anexo copia simple, mediante el cual el secretario de ecología y gestión ambiental, solicita el apoyo de ésta institución para se realicen los trabajos pertinentes para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida denominada “Monumento Natural Sótano de la Golondrinas”, no obstante, **no presentan documentación requerida en la propia Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la cual es necesaria para la realización de la multicitada consulta indígena.

Una vez contextualizada la situación en torno al **Área Natural Protegida del Sótano de golondrinas**, me permito exponer los motivos por los cuales se expone ante este comité la solicitud de inexistencia e incompetencia:

1. “¿por qué aún no se ha realizado la consulta indígena, requerimiento necesario y obligatorio para la elaboración del plan de manejo, el cual sigue sin publicación siendo un requisito indispensable para el resguardo de la ANP, principalmente por ser un atractivo turístico?”

Con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción VII, 9º fracción VI y 12 de la ley de Consulta para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de una búsqueda en los archivos de éste instituto, no hay elementos para determinar el motivo o razón de que el ente consultante en este caso la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental no haya realizado la consulta indígena.

2. ¿cuál es la limitante que impide se realice la consulta indígena adecuadamente?

Con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción VII, 9º fracción VI y 12 de la Ley de Consulta para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de una búsqueda en los archivos de éste instituto, no hay elementos para determinar el motivo o razón de que el ente consultante en este caso la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental tenga limitantes que impidan la realización adecuada de la consulta indígena.



3. ¿qué otros requerimientos hacen falta para la publicación del plan de manejo?

Con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la facultada para determinar los requerimientos faltantes para la publicación del plan de manejo.

4. ¿para cuándo se piensa entregar el plan de manejo de correcta elaboración?

Con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la facultada para determinar la fecha de entrega del plan de manejo correctamente elaborado.

En este sentido el Comité analiza lo expuesto por la C. Maribel del Rocío Vázquez Medina y dispone a declarar el siguiente acuerdo;

VI. Acuerdos y Clausura de la sesión

Acuerdo 07/2023:

Respecto al punto 1.- “¿por qué aún no se ha realizado la consulta indígena, requerimiento necesario y obligatorio para la elaboración del plan de manejo, el cual sigue sin publicación siendo un requisito indispensable para el resguardo de la ANP, principalmente por ser un atractivo turístico?”

Se declara la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción VII, 9º fracción VI y 12 de la Ley de Consulta para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de una búsqueda en los archivos de éste instituto, no hay elementos para determinar el motivo o razón de que el ente consultante en este caso la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental no haya realizado la consulta indígena.

Respecto al punto 2.- ¿cuál es la limitante que impide se realice la consulta indígena adecuadamente?

Se declara la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción VII, 9º fracción VI y 12 de la Ley de Consulta para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de una búsqueda en los archivos de éste instituto, no hay elementos para determinar el motivo o razón de que el ente consultante en este caso la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental tenga limitantes que impidan la realización adecuada de la consulta indígena.



Respecto al punto 3.- ¿qué otros requerimientos hacen falta para la publicación del plan de manejo?

Se declara la incompetencia de este instituto con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la facultada para determinar los requerimientos faltantes para la publicación del plan de manejo.

Respecto al punto 4.- ¿para cuándo se piensa entregar el plan de manejo de correcta elaboración?

Se declara la incompetencia de este instituto con fundamento en los artículos 6º y 7º fracción XXXVI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la facultada para determinar la fecha de entrega del plan de manejo correctamente elaborado.

Siendo las 12:00 horas del día 27 de septiembre del 2023, así lo acordaron los que en esta acta firman al margen y calce, para los efectos legales conducentes.

<p>Víctor Alfonso Huapilla Reyes Presidente</p>	<p>Juan Pablo Ramírez Rojas</p>
<p>(suplente) Francisco Salvador Díaz Flores</p>	<p>(suplente) Sergio Alfredo Gutiérrez Rodríguez</p>
<p>Maribel del Rocío Vázquez Medina</p>	<p>Sergio Hiram Orea Andrade coordinador de archivo</p>
<p>Berenice Alejandra Ayala Esquivel</p>	